



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00825-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: YEFER EDUARDO LOPEZ LOPEZ C.C. 14.796.610

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YEFER EDUARDO LOPEZ LOPEZ**, para decidir lo pertinente.

Del expediente se observa que, a través de auto de fecha 09 de junio de 2021 se dispuso declarar la interrupción del proceso y se ordenó requerir a la demandante a fin de que designara nuevo apoderado judicial, en virtud del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS (Q.E.P.D.).

En consecuencia, en atención del poder allegador se procederá de conformidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase por revocado el poder conferido a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO identificado con C.C. 88.253.833 y T.P. 175.767 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ca76847af90f895ff4bd3d5f7a3c3c96c443dd4d261efc17f7b9355c4b1581**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01341-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADOS: SUGHEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339
LEYLA CONSTANZA CONTRERAS JAIMES C.C. 60.353.713

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 1330-2016 adelantado en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra **SUGHEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e57a0042478e18b5285cf9d045dbaf65f4bd986ce6f8c0b8a35ae31d017f3ef**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01068-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ELEONORA USECHE GALVIS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a2e65e98d61acff1aa5b4ccb54a5f00bdbf2852d5fc49187c28ee3f24acd1**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01460-00

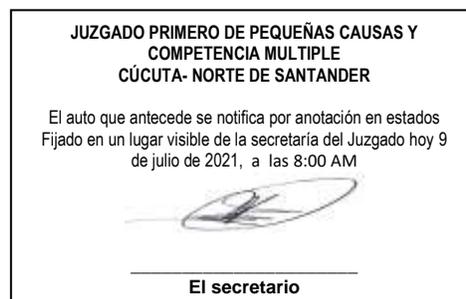
Demandante: RENTAMAS S.A.S

Demandado: GELBIN BASABE MOGOLLÓN Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae0ce58bd3962a4c0f7f044eeae9e27a6ef0301b7bbd3cf3309dd0c83a0c952**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00321-00

Demandante: OMAR FLOREZ RODRIGUEZ

Demandado: ADDY ESTHER GARCÍA ZUÑIGA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2017	28	2,580%		\$ 10.000.000	\$ 240.800,00	\$ 10.240.800
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 10.000.000	\$ 268.500,00	\$ 10.509.300
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 10.000.000	\$ 264.375,00	\$ 10.773.675
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 10.000.000	\$ 262.000,00	\$ 11.035.675
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 10.000.000	\$ 259.625,00	\$ 11.295.300
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 10.000.000	\$ 258.625,00	\$ 11.553.925
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 10.000.000	\$ 262.625,00	\$ 11.816.550
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 10.000.000	\$ 258.500,00	\$ 12.075.050
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 10.000.000	\$ 256.000,00	\$ 12.331.050
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 10.000.000	\$ 255.500,00	\$ 12.586.550
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 10.000.000	\$ 253.500,00	\$ 12.840.050
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 10.000.000	\$ 250.375,00	\$ 13.090.425
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 10.000.000	\$ 249.250,00	\$ 13.339.675
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 10.000.000	\$ 247.625,00	\$ 13.587.300
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 10.000.000	\$ 245.375,00	\$ 13.832.675
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 10.000.000	\$ 243.625,00	\$ 14.076.300
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 10.000.000	\$ 242.500,00	\$ 14.318.800
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 10.000.000	\$ 239.500,00	\$ 14.558.300
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 10.000.000	\$ 246.250,00	\$ 14.804.550
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 10.000.000	\$ 242.125,00	\$ 15.046.675
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 10.000.000	\$ 241.500,00	\$ 15.288.175
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 10.000.000	\$ 241.750,00	\$ 15.529.925
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 10.000.000	\$ 241.250,00	\$ 15.771.175
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 10.000.000	\$ 241.000,00	\$ 16.012.175
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 10.000.000	\$ 241.500,00	\$ 16.253.675
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 10.000.000	\$ 241.500,00	\$ 16.495.175



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 10.000.000	\$ 238.750,00	\$ 16.733.925
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 10.000.000	\$ 237.875,00	\$ 16.971.800
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 10.000.000	\$ 236.375,00	\$ 17.208.175
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 10.000.000	\$ 234.625,00	\$ 17.442.800
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 10.000.000	\$ 238.250,00	\$ 17.681.050
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 10.000.000	\$ 236.875,00	\$ 17.917.925
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 10.000.000	\$ 233.625,00	\$ 18.151.550
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 10.000.000	\$ 227.375,00	\$ 18.378.925
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 10.000.000	\$ 226.500,00	\$ 18.605.425
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 10.000.000	\$ 226.500,00	\$ 18.831.925
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 10.000.000	\$ 228.625,00	\$ 19.060.550
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 10.000.000	\$ 229.375,00	\$ 19.289.925
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 10.000.000	\$ 226.125,00	\$ 19.516.050
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 10.000.000	\$ 223.000,00	\$ 19.739.050
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 10.000.000	\$ 218.200,00	\$ 19.957.250
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 10.000.000	\$ 216.500,00	\$ 20.173.750
FEBRERO	2021	30	2,192%		\$ 10.000.000	\$ 219.200,00	\$ 20.392.950
MARZO	2021	30	2,176%		\$ 10.000.000	\$ 217.600,00	\$ 20.610.550
ABRIL	2021	30	2,164%		\$ 10.000.000	\$ 216.400,00	\$ 20.826.950
MAYO	2021	30	2,152%		\$ 10.000.000	\$ 215.200,00	\$ 21.042.150
JUNIO	2021	2	2,151%		\$ 10.000.000	\$ 14.340,00	\$ 21.056.490

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9
de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0982949264023180207217ba54be7c95c3d242d01181454a46e9495779c9b4c1**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00473-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: EDGAR MANUEL MEDINA MONOGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872c26be1dcf2a53f4bf7d50ab7d8eb1e2ae7b9b362a7156c068fbbcb44b6327**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00096-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	16	1,832%		\$ 7.000.000	\$ 68.382,22	\$ 7.068.382
JULIO	2017	30	1,832%		\$ 7.000.000	\$ 128.216,67	\$ 7.196.599
AGOSTO	2017	30	1,832%		\$ 7.000.000	\$ 128.216,67	\$ 7.324.816
SEPTIEMBRE	2017	30	1,790%		\$ 7.000.000	\$ 125.300,00	\$ 7.450.116
OCTUBRE	2017	30	1,763%		\$ 7.000.000	\$ 123.375,00	\$ 7.573.491
NOVIEMBRE	2017	30	1,747%		\$ 7.000.000	\$ 122.266,67	\$ 7.695.757
DICIEMBRE	2017	30	1,731%		\$ 7.000.000	\$ 121.158,33	\$ 7.816.916
ENERO	2018	30	1,724%		\$ 7.000.000	\$ 120.691,67	\$ 7.937.607
FEBRERO	2018	30	1,751%		\$ 7.000.000	\$ 122.558,33	\$ 8.060.166
MARZO	2018	30	1,723%		\$ 7.000.000	\$ 120.633,33	\$ 8.180.799
ABRIL	2018	30	1,707%		\$ 7.000.000	\$ 119.466,67	\$ 8.300.266
MAYO	2018	30	1,703%		\$ 7.000.000	\$ 119.233,33	\$ 8.419.499
JUNIO	2018	30	1,690%		\$ 7.000.000	\$ 118.300,00	\$ 8.537.799
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 7.000.000	\$ 175.262,50	\$ 8.713.061
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 7.000.000	\$ 174.475,00	\$ 8.887.536
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 7.000.000	\$ 173.337,50	\$ 9.060.874
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 7.000.000	\$ 171.762,50	\$ 9.232.636
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 7.000.000	\$ 170.537,50	\$ 9.403.174
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 7.000.000	\$ 169.750,00	\$ 9.572.924
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 7.000.000	\$ 167.650,00	\$ 9.740.574
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 7.000.000	\$ 172.375,00	\$ 9.912.949
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 7.000.000	\$ 169.487,50	\$ 10.082.436
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 7.000.000	\$ 169.050,00	\$ 10.251.486
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 7.000.000	\$ 169.225,00	\$ 10.420.711
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 7.000.000	\$ 168.875,00	\$ 10.589.586
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 7.000.000	\$ 168.700,00	\$ 10.758.286



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 7.000.000	\$ 169.050,00	\$ 10.927.336
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 7.000.000	\$ 169.050,00	\$ 11.096.386
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 7.000.000	\$ 167.125,00	\$ 11.263.511
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 7.000.000	\$ 166.512,50	\$ 11.430.024
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 7.000.000	\$ 165.462,50	\$ 11.595.486
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 7.000.000	\$ 164.237,50	\$ 11.759.724
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 7.000.000	\$ 166.775,00	\$ 11.926.499
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 7.000.000	\$ 165.812,50	\$ 12.092.311
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 7.000.000	\$ 163.537,50	\$ 12.255.849
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 7.000.000	\$ 159.162,50	\$ 12.415.011
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 7.000.000	\$ 158.550,00	\$ 12.573.561
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 7.000.000	\$ 158.550,00	\$ 12.732.111
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 7.000.000	\$ 160.037,50	\$ 12.892.149
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 7.000.000	\$ 160.562,50	\$ 13.052.711
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 7.000.000	\$ 158.287,50	\$ 13.210.999
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 7.000.000	\$ 156.100,00	\$ 13.367.099
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 7.000.000	\$ 152.740,00	\$ 13.519.839
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 7.000.000	\$ 151.550,00	\$ 13.671.389
FEBRERO	2021	30	2,192%		\$ 7.000.000	\$ 153.440,00	\$ 13.824.829
MARZO	2021	30	2,176%		\$ 7.000.000	\$ 152.320,00	\$ 13.977.149
ABRIL	2021	30	2,164%		\$ 7.000.000	\$ 151.480,00	\$ 14.128.629
MAYO	2021	30	2,152%		\$ 7.000.000	\$ 150.640,00	\$ 14.279.269
JUNIO	2021	4	2,151%		\$ 7.000.000	\$ 20.076,00	\$ 14.299.345

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9
de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3635f9da27ae6e19a91e16d18e07bfb2775a74d2101b0550422fb9333f69ac**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00576-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S

Demandado: JENNY FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a68c9c3bfac8abee058b44d8998047b63d1e6f09295087c9e4d428bc4f430b**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00559-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.794.265

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio remitido por el responsable de procedimientos de nómina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

De igual modo adiciónese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco OCCIDENTE, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6f0e7dc4a8b7527c20d7a79b3131542a8d1f5571de36d331b5b5a2dd2264cd**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00173-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654

Demandados: CLAUDIA CAÑAS MENESES C.C. 60.381.245
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y al tenor de lo dispuesto en el art. ARTÍCULO 8 del decreto 806 de 2020, el cual señala en su segundo inciso: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que se sirva informar cómo obtuvo la dirección electrónica de la convocada al juicio y para que aporte los documentos que le fueron remitidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf2b551eb6b84615cb1251d52954fdfac05538094a1852c61ed97f30be6db69

Documento generado en 08/07/2021 02:07:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00243-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: MARIA DEL PILAR LUZARDO NIÑO C.C. 60.341.327**

Agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e80dbb58cbd3a5fd39e9106fb017a6e62f876212ae1e99bc36863f20d4b74808
Documento generado en 08/07/2021 02:08:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00308-00

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: JORGE PARADA MORALES C.C. 13.492.907

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual el apoderado del extremo activo solicita el emplazamiento del demandado **JORGE PARADA MORALES**, no obstante, verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección electrónica del demandado, es decir que se practicó conforme las reglas del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(...)”*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”, es decir que para que la notificación se entienda realizada se debe certificar la fecha en la que se entregó el mensaje en el correo electrónico del convocado.

En virtud de lo anterior, no se accederá al emplazamiento del demandado y se ordena practicar nuevamente control secretarial a la notificación practicada, para que, de ser el caso, se pase el proceso al despacho para continuar adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación: **7a8ea70226189406ba5db6f2df934c848ac548807f5763440fc6533c6fa6f0a2**
Documento generado en 08/07/2021 02:08:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00324-00**

**Demandantes: FRANCISCO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
Demandado: JESSICA MERCHAN LEMUS C.C. 1.098.755.831**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colomb

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e21c559f91aaf2ec46de2c368b294d6093040042c6df5a3812930e658924658

Documento generado en 08/07/2021 02:07:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00048-00

DEMANDANTE: COOHEM NIT. 800.126.897-3

DEMANDADO: JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR C.C. 88.256.369

DAVID GERARDINO PERTUZ C.C. 72.231.551

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOHEM**, en contra de **JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR** y **DAVID GERARDINO PERTUZ**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que no se pudo materializar.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5091bf07022c25277160b23f1ee65f83173640f62b3671b813a46f837315074

Documento generado en 08/07/2021 02:07:49 p. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00066-00

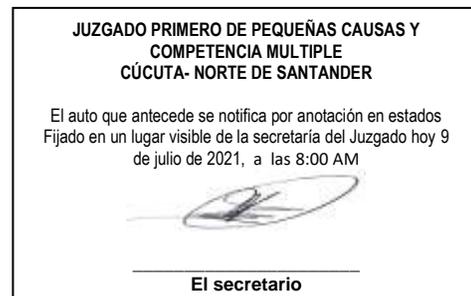
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSMAN ANDRES GONGORA RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1995b5ca8504c2db0fe9da857b0e66ff3185a72e028ff508b21acc4588bc9919**
Documento generado en 08/07/2021 02:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00092-00

DEMANDANTE: ESALIM CONTRERAS MEZA C.C. 13.476.061

DEMANDADOS: JORGE IVAN ORTIZ PINZON C.C. 88.243.775
WILLINGTON ORTIZ PINZÓN C.C. 88.215.821

En vista del memorial suscrito por el demandado **WILLINGTON ORTIZ PINZÓN**, a través del cual manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago proferido en presente proceso, téngase por notificado por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P a **WILLINGTON ORTIZ PINZÓN C.C. 88.215.821**, del auto de fecha 15 de abril de 2021 que admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e69bb3e774a3596eed5140897bf65d1c8e6ecdb192f97cce0a23dab3aff864**

Documento generado en 08/07/2021 02:07:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00111-00

Demandante: VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSAC.C. 60.350.599
Demandado: DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.323.305

En atención al escrito presentado por la abogada MARIA ALEJANDRA ORTEGA SANABRIA, en representación de la demandada **DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ**, y toda vez que en el proceso no se encuentra debidamente notificada la convocada al juicio, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada, dentro del presente proceso, por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.323.305**, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **MARIA ALEJANDRA ORTEGA SANABRIA** identificada con C.C. 1.090.493.224 y T.P. 315.915 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d104cfd61c2b39b8630ee2cfbf0b0ba74d6c11b87495c361ba8289ace3a634f8

Documento generado en 08/07/2021 02:07:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Despacho Comisorio. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00220-00

Se encuentra al despacho la solicitud formulada por **GLADYS YOLANDA OSORIO BUITRAGO** en su condición de Conciliadora en Equidad de la Oficina de Conciliación del Programa de Justicia en Equidad, a efectos de darle aplicación al artículo 69 de la Ley 446 de 1998 respecto de la entrega del inmueble a favor de **GLADYS SANTOS VARGAS Y JESUS JAIMES CHAPARRO** y en contra de **LUZ MANARI GRANADOS CARREÑO**.

Sobre el particular el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 dispone: “*los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*”

De lo anterior, obra ACTA DE CONCILIACIÓN No. 09 de 2021 de fecha 20 de abril de 2021, en donde las partes, **GLADYS SANTOS VARGAS Y JESUS JAIMES CHAPARRO**, en calidad de solicitantes, y de **LUZ MANARI GRANADOS CARREÑO**, como convocada, acordaron: “numeral TERCERO: entrego el inmueble el día 30 de junio de 2021 a las 05:00 pm”.

Como se reúnen los presupuestos contemplados en la norma precitada es del caso entrar a auxiliar a la Oficina de Conciliación del Programa de Justicia en Equidad -, comisionando al Inspector de Policía (Reparto) a fin de realizar la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la avenida 12 calle 15ª No.11-73del Barrio de la Libertad de la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Auxiliar a la Oficina de Conciliación del Programa de Justicia en Equidad – de Cúcuta.

SEGUNDO: Comisionar a la Inspección de Policía (Reparto) de esta ciudad, para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado en la avenida 12 calle 15ª No.11-73del Barrio de la Libertad de la ciudad de Cúcuta, habitado por **LUZ MANARI GRANADOS CARREÑO** en su calidad de arrendataria. Líbrese el Despacho Comisorio y los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

YA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07725abf006fa1cf5c999c97c6e66d20e079b9f7f57839c8a3bbc220f3b32483**
Documento generado en 08/07/2021 02:08:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00221-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **ARELLYS ESPINOSA CARVAJAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA ELICENIA SANCHEZ IBAÑEZ**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se observa que se haya aportado en formato digital la letra de cambio base de ejecución.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ARELLYS ESPINOSA CARVAJAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA ELICENIA SANCHEZ IBAÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a RONALD ENRIQUE SILVA GUECHA, en su condición miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64545263e55090a7b2eb31efcd17b559257e3f3d608e048aa4278dbb213fbce5

Documento generado en 08/07/2021 02:08:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>